

Decreto 106

PROMULGA ENMIENDAS A LA INTRODUCCIÓN Y A LA PARTE A DEL CÓDIGO INTERNACIONAL DE ESTABILIDAD SIN AVERÍA, 2008 (CÓDIGO IS 2008)

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES; SUBSECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES



Fecha Publicación: 25-MAY-2021 | Fecha Promulgación: 12-AGO-2020

Tipo Versión: Única De : 25-MAY-2021

Url Corta: <http://bcn.cl/2pkvf>

PROMULGA ENMIENDAS A LA INTRODUCCIÓN Y A LA PARTE A DEL CÓDIGO INTERNACIONAL DE ESTABILIDAD SIN AVERÍA, 2008 (CÓDIGO IS 2008)

Núm. 106.- Santiago, 12 de agosto de 2020.

Vistos:

Los artículos 32, N° 15, y 54, N° 1), inciso cuarto, de la Constitución Política de la República.

Considerando:

Que el Comité de Seguridad Marítima, MSC, de la Organización Marítima Internacional, mediante las resoluciones MSC.413(97), de 25 de noviembre de 2016, MSC.414(97), de 25 de noviembre de 2016, MSC.443(99), de 24 de mayo de 2018, y MSC.444(99), de 24 de mayo de 2018, adoptó enmiendas a la Introducción y a la parte A del Código Internacional de Estabilidad sin Avería, 2008 (Código IS 2008), del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974 (Convenio SOLAS), publicado en el Diario Oficial de 11 de junio de 1980, y del Protocolo de 1988 relativo al Convenio Internacional sobre Líneas de Carga, 1966, publicado en el Diario Oficial de 22 de noviembre de 2000.

Que el referido Código se adoptó por resolución MSC.267(85), de 4 de diciembre de 2008, del Comité de Seguridad Marítima, MSC, publicada en el Diario Oficial de 18 de julio de 2020, y mediante las Resoluciones del Comité de Seguridad Marítima MSC.269(85) y MSC.270(85), publicadas en el Diario Oficial de 23 de enero de 2012 y de 17 de noviembre de 2011, respectivamente, se adoptaron, entre otras, enmiendas al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974, (Convenio SOLAS), y al Protocolo de 1988 relativo al Convenio Internacional sobre Líneas de Carga, 1966, a fin de conferir carácter obligatorio en virtud del Convenio SOLAS y el Protocolo de Líneas de Carga de 1988 a la introducción y a las disposiciones de la parte A del Código Internacional de Estabilidad sin Avería, 2008.

Que las señaladas enmiendas fueron aceptadas por las Partes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII b) vi) 2) bb) del aludido Convenio SOLAS, y del párrafo 2 d) del artículo VI del indicado Protocolo, y entraron en vigor el 1 de enero de 2020, de acuerdo a lo previsto en el artículo VIII b) vii) 2) del mismo Convenio SOLAS y el párrafo 2 g) II) del artículo VI del mencionado Protocolo.

Decreto:

Artículo único: Promúlganse las Enmiendas a la introducción y a la parte A del Código Internacional de Estabilidad sin Avería, 2008 (Código IS 2008), del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974 (Convenio

SOLAS), y del Protocolo de 1988 relativo al Convenio Internacional sobre Líneas de Carga, 1966, adoptadas por las Resoluciones MSC.413(97), de 25 de noviembre de 2016, MSC.414(97), de 25 de noviembre de 2016, MSC.443(99), de 24 de mayo de 2018, y MSC.444(99), de 24 de mayo de 2018, del Comité de Seguridad Marítima, MSC, de la Organización Marítima Internacional; cúmplanse y publíquese copia autorizada de sus textos en el Diario Oficial.

Anótese, tómese razón, publíquese y archívese.- SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República de Chile.- Andrés Allamand, Ministro de Relaciones Exteriores.

Lo que transcribo para su conocimiento.- José Avaria Garibaldi, Director General Administrativo.

ANEXO 5

RESOLUCIÓN MSC.413(97)
(adoptada el 25 noviembre de 2016)

ENMIENDAS A LA INTRODUCCIÓN Y A LA PARTE A DEL CÓDIGO INTERNACIONAL DE ESTABILIDAD SIN AVERÍA, 2008 (CÓDIGO IS 2008)

El Comité de Seguridad Marítima,

Recordando el artículo 28 b) del Convenio constitutivo de la Organización Marítima Internacional, artículo que trata de las funciones del Comité,

Recordando también la resolución MSC.267(85), mediante la que se adoptó el Código internacional de estabilidad sin avería, 2008 ("Código IS 2008"),

Tomando nota de las disposiciones relativas al procedimiento de enmienda a la introducción y a la parte A del Código IS 2008, establecidas en la regla 11-1/2.27.1 del Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974 ("el Convenio"), enmendado mediante la resolución MSC.269(85),

Reconociendo la necesidad de incluir en el Código IS 2008 disposiciones relativas a los buques dedicados a operaciones de anclaje, izada y remolque, incluidos los de remolque de escolta,

Habiendo examinado, en su 97º periodo de sesiones, las enmiendas a la introducción y a la parte A del Código IS 2008, propuestas y distribuidas de conformidad con el artículo VIII b) i) del Convenio,

1 Adopta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII b) iv) del Convenio, enmiendas a la introducción y a la parte A del Código IS 2008, cuyo texto figura en el anexo de la presente resolución;

2 Dispone, de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII b) vi) 2) bb) del Convenio, que dichas enmiendas se considerarán aceptadas el 1 de julio de 2019, a menos que, antes de esa fecha, más de un tercio de los Gobiernos Contratantes del Convenio, o un número de Gobiernos Contratantes cuyas flotas mercantes combinadas representen como mínimo el 50% del arqueo bruto de la flota mercante mundial, hayan notificado al Secretario General de la Organización que recusan las enmiendas;

3 Invita a los Gobiernos Contratantes del Convenio a que tomen nota de que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII b) vii) 2) del Convenio, las enmiendas entrarán en vigor el 1 de enero de 2020, una vez aceptadas con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 2 anterior;

4 Pide al Secretario General de la Organización que, a los efectos del artículo VIII b) v) del Convenio, remita copias certificadas de la presente resolución y del texto de las enmiendas que figura en el anexo a todos los Gobiernos Contratantes del Convenio;

5 Pide también al Secretario General de la Organización que remita copias de la presente resolución y de su anexo a los Miembros de la Organización que no son

Gobiernos Contratantes del Convenio.

ANEXO

ENMIENDAS A LA INTRODUCCIÓN Y A LA PARTE A DEL CÓDIGO INTERNACIONAL DE ESTABILIDAD SIN AVERÍA, 2008 (CÓDIGO IS 2008)

INTRODUCCIÓN

1 Finalidad

1 El texto introductorio del párrafo 1.2 se sustituye por el siguiente:

"1.2 Salvo indicación en otro sentido, el presente código contiene criterios de estabilidad sin avería aplicables a los buques y otros vehículos marinos de eslora igual o superior a 24 m, que se indican infra. El Código facilita también criterios de estabilidad sin avería aplicables a los mismos buques y vehículos marinos dedicados a determinadas operaciones:"

2 En el párrafo 1.2 se añaden los nuevos subpárrafos .7 a .9 siguientes a continuación del subpárrafo .6 existente:

.7 buques dedicados a operaciones de anclaje;
.8 buques dedicados a operaciones de remolque en puerto, la costa o alta mar y operaciones de escolta;
.9 buques dedicados a operaciones de izada;"

y se vuelven a numerar como corresponda los subpárrafos restantes.

2 Definiciones

3 A continuación del párrafo 2.26 actual se añaden los párrafos 2.27 a 2.31 nuevos siguientes:

2.27 Buque dedicado a operaciones de anclaje, buque dedicado a operaciones que incluyen largar, recuperar y recolocar las anclas y los cables de amarre correspondientes de plataformas u otros buques. Las fuerzas que intervienen en las operaciones de anclaje están generalmente asociadas a la tracción del cable del chigre y podrán incluir fuerzas verticales, transversales y longitudinales aplicadas en el punto de remolque y en el rodillo de popa.

2.28 Buque dedicado a operaciones de remolque en puerto: buque que participa en una operación destinada a ayudar a buques u otras estructuras flotantes en aguas abrigadas, normalmente a la entrada o la salida de un puerto y durante las operaciones de atraque o desatraque.

2.29 Buque dedicado a operaciones de remolque en la costa o alta mar: buque que participa en una operación destinada a ayudar a buques u otras estructuras flotantes fuera de aguas abrigadas, en la que las fuerzas asociadas al remolque suelen ser una función de la tracción sobre bolardo de los buques. (*)

2.30 Buque dedicado a operaciones de izada: buque que participa en una operación que incluya la izada o el arriado de objetos utilizando una fuerza vertical por medio de chigres, grúas, estructuras en A u otros dispositivos de izada. (**)

2.31 Buque dedicado a operaciones de escolta: buque que participa específicamente en el gobierno, el frenado y cualquier otro tipo de control del buque asistido, durante las maniobras habituales o de emergencia, en que las fuerzas de gobierno y de frenado son generadas por las fuerzas hidrodinámicas que actúan en el casco y en los apéndices, y las fuerzas de empuje ejercidas por las unidades de propulsión (véase también la figura 1).

PARTE A

CRITERIOS OBLIGATORIOS

4 Se añade la siguiente nota a pie de página al título existente del capítulo 2:

"(*) Los párrafos 3.4.1.8, 3.4.1.9, 3.6.4 y 3.6.5 de la parte B deberían considerarse únicamente como recomendaciones."

(*). Véanse las "Directrices para la seguridad de las operaciones de remolque en alta mar" (MSC/Circ.884).

(**). Los buques pesqueros no deberían incluirse en la definición de operaciones de izada. Véanse los párrafos 2.1.2.2 y 2.1.2.8 del capítulo 2 de la parte B. Para las operaciones de anclaje, véase la sección 2.7 del capítulo 2 de la parte B."

ANEXO 6

RESOLUCIÓN MSC.414(97)
(adoptada el 25 de noviembre de 2016)

ENMIENDAS A LA INTRODUCCIÓN Y A LA PARTE A DEL CÓDIGO INTERNACIONAL DE ESTABILIDAD SIN AVERÍA, 2008 (CÓDIGO IS 2008)

El Comité de Seguridad Marítima,

Recordando el artículo 28 b) del Convenio constitutivo de la Organización Marítima Internacional, artículo que trata de las funciones del Comité,

Recordando también la resolución MSC.267(85), mediante la que se adoptó el Código internacional de estabilidad sin avería, 2008 ("Código IS 2008"),

Tomando nota de las disposiciones relativas al procedimiento de enmienda de la introducción y la parte A del Código IS 2008, establecidas en el párrafo 16).1 de la regla I/3 del Protocolo de 1988 relativo al Convenio internacional sobre líneas de carga, 1966 ("Protocolo de líneas de carga de 1988"), enmendado mediante la resolución MSC.270(85),

Reconociendo la necesidad de incluir en el Código IS 2008 disposiciones relativas a los buques dedicados a operaciones de anclaje, izada y remolque, incluidos los de remolque de escolta,

Habiendo examinado, en su 97º periodo de sesiones, las enmiendas a la introducción y a la parte A del Código IS 2008, propuestas y distribuidas de conformidad con el párrafo 2 a) del artículo VI del Protocolo de líneas de carga de 1988,

1 Adopta, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 d) del artículo VI del Protocolo de líneas de carga de 1988, las enmiendas a la introducción y a la parte A del Código IS 2008, cuyo texto figura en el anexo de la presente resolución;

2 Dispone, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 f) ii) bb) del artículo VI del Protocolo de líneas de carga de 1988, que dichas enmiendas se considerarán aceptadas el 1 de julio de 2019, a menos que, antes de esa fecha, más de un tercio de las Partes en el Protocolo de líneas de carga de 1988, o un número de Partes cuyas flotas mercantes combinadas representen no menos del 50% del arqueo bruto de la flota mercante de todas las Partes, hayan notificado al Secretario General de la Organización que rechazan las enmiendas;

3 Invita a las Partes en el Protocolo de líneas de carga de 1988 a que tomen nota de que, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 g) ii) del artículo VI del Protocolo de líneas de carga de 1988, las enmiendas entrarán en vigor el 1 de enero de 2020, una vez aceptadas con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 2 anterior;

4 Pide al Secretario General de la Organización que, a los efectos del párrafo

2 e) del artículo VI del Protocolo de líneas de carga de 1988, remita copias certificadas de la presente resolución y del texto de las enmiendas que figura en el anexo a todas las Partes en el Protocolo de líneas de carga de 1988;

5 Pide también al Secretario General de la Organización que remita copias de la presente resolución y de su anexo a los Miembros de la Organización que no son Partes en el Protocolo de líneas de carga de 1988.

ANEXO

ENMIENDAS A LA INTRODUCCIÓN Y A LA PARTE A DEL CÓDIGO INTERNACIONAL DE ESTABILIDAD SIN AVERÍA, 2008 (CÓDIGO IS 2008)

INTRODUCCIÓN

1 Finalidad

1 El texto introductorio del párrafo 1.2 se sustituye por el siguiente:

"1.2 Salvo indicación en otro sentido, el presente código contiene criterios de estabilidad sin avería aplicables a los buques y otros vehículos marinos de eslora igual o superior a 24 m, que se indican infra. El Código facilita también criterios de estabilidad sin avería aplicables a los mismos buques y vehículos marinos dedicados a determinadas operaciones:"

2 En el párrafo 1.2 se añaden los nuevos subpárrafos .7 a .9 siguientes a continuación del subpárrafo .6 existente:

.7 buques dedicados a operaciones de anclaje;
.8 buques dedicados a operaciones de remolque en puerto, la costa o alta mar y operaciones de escolta;
.9 buques dedicados a operaciones de izada;"

y se vuelven a numerar como corresponda los subpárrafos restantes.

2 Definiciones

3 A continuación del párrafo 2.26 actual se añaden los párrafos 2.27 a 2.31 nuevos siguientes:

"2.27 Buque dedicado a operaciones de anclaje: buque dedicado a operaciones que incluyen largar, recuperar y recolocar las anclas y los cables de amarre correspondientes de plataformas u otros buques. Las fuerzas que intervienen en las operaciones de anclaje están generalmente asociadas a la tracción del cable del chigre y podrán incluir fuerzas verticales, transversales y longitudinales aplicadas en el punto de remolque y en el rodillo de popa.

2.28 Buque dedicado a operaciones de remolque en puerto: buque que participa en una operación destinada a ayudar a buques u otras estructuras flotantes en aguas abrigadas, normalmente a la entrada o la salida de un puerto y durante las operaciones de atraque o desatraque.

2.29 Buque dedicado a operaciones de remolque en la costa o alta mar: buque que participa en una operación destinada a ayudar a buques u otras estructuras flotantes fuera de aguas abrigadas, en la que las fuerzas asociadas al remolque suelen ser una función de la tracción sobre bolardo de los buques. (*)

2.30 Buque dedicado a operaciones de izada: buque que participa en una operación que incluya la izada o el arriado de objetos utilizando una fuerza vertical por medio de chigres, grúas, estructuras en A u otros dispositivos de izada. (**)

2.31 Buque dedicado a operaciones de escolta: buque que participa específicamente en el gobierno, el frenado y cualquier otro tipo de control del

buque asistido, durante las maniobras habituales o de emergencia, en que las fuerzas de gobierno y de frenado son generadas por las fuerzas hidrodinámicas que actúan en el casco y en los apéndices, y las fuerzas de empuje ejercidas por las unidades de propulsión (véase también la figura 1).

PARTE A

CRITERIOS OBLIGATORIOS

4 Se añade la siguiente nota a pie de página al título existente del capítulo 2:

"(*) Los párrafos 3.4.1.8, 3.4.1.9, 3.6.4 y 3.6.5 de la parte B deberían considerarse únicamente como recomendaciones."

(*). Véanse las "Directrices para la seguridad de las operaciones de remolque en alta mar" (MSC/Circ.884).

(**). Los buques pesqueros no deberían incluirse en la definición de operaciones de izada. Véanse los párrafos 2.1.2.2 y 2.1.2.8 del capítulo 2 de la parte B. Para las operaciones de anclaje, véase la sección 2.7 del capítulo 2 de la parte B."

ORGANIZACIÓN MARÍTIMA INTERNACIONAL

COMITÉ DE SEGURIDAD MARÍTIMA MSC 97/22/Add.1/Corr.1
97º periodo de sesiones 2 mayo 2017
Punto 22 del orden del día Original: Inglés

INFORME DEL COMITÉ DE SEGURIDAD MARÍTIMA CORRESPONDIENTE A SU 97º PERIODO DE SESIONES

Corrección

ANEXO 5

RESOLUCIÓN MSC.413(97)
(adoptada el 25 de noviembre de 2016)

ENMIENDAS A LA INTRODUCCIÓN Y A LA PARTE A DEL CÓDIGO INTERNACIONAL DE ESTABILIDAD SIN AVERÍA, 2008 (CÓDIGO IS 2008)

1 En el párrafo 3 actual del anexo, la referencia a la "figura 1" que se indica en el nuevo párrafo 2.31 se sustituye por otra a la "figura 2.8-1".

ANEXO 6

RESOLUCIÓN MSC.414(97)
(adoptada el 25 de noviembre de 2016)

ENMIENDAS A LA INTRODUCCIÓN Y A LA PARTE A DEL CÓDIGO INTERNACIONAL DE ESTABILIDAD SIN AVERÍA, 2008 (CÓDIGO IS 2008)

2 En el párrafo 3 actual del anexo, la referencia a la "figura 1" que se indica en el nuevo párrafo 2.31 se sustituye por otra a la "figura 2.8-1".

COMITÉ DE SEGURIDAD MARÍTIMA MSC 97/22/Add.1/Corr.2

97° periodo de sesiones 10 de julio 2018
Punto 22 del orden del día Original: Inglés

INFORME DEL COMITÉ DE SEGURIDAD MARÍTIMA CORRESPONDIENTE A SU 97° PERIODO DE SESIONES

Corrección(*)

ANEXO 5

RESOLUCIÓN MSC.413(97)
(adoptada el 25 de noviembre de 2016)

ENMIENDAS A LA INTRODUCCIÓN Y A LA PARTE A DEL CÓDIGO INTERNACIONAL DE ESTABILIDAD SIN AVERÍA, 2008 (CÓDIGO IS 2008)

INTRODUCCIÓN

2 Definiciones

1 Se modifica la definición actual del párrafo 2.30 de la manera siguiente:

"Buque dedicado a operaciones de izada: buque que participa en una operación que incluya la izada o el arriado de objetos utilizando una fuerza vertical por medio de chigres, grúas, estructuras en A u otros dispositivos de izada. Los buques pesqueros no se incluirán en la presente definición."

(*)La presente corrección se publica de conformidad con las instrucciones del MSC 99 (MSC 99/22, párrafo 10.23).

NOTAS A PIE DE PÁGINA

2 La nota a pie de página actual del párrafo 2.29 pasa a ser la nota a pie de página 3, y las notas a pie de página restantes se numerarán como corresponda.

COMITÉ DE SEGURIDAD MARÍTIMA MSC 97/22/Add.1/Corr.2/Rev.1
97° periodo de sesiones 9 octubre 2018
Punto 22 del orden del día Original: Inglés

INFORME DEL COMITÉ DE SEGURIDAD MARÍTIMA CORRESPONDIENTE A SU 97° PERIODO DE SESIONES

Corrección(1)

ANEXO 5

RESOLUCIÓN MSC.413(97)
(adoptada el 25 de noviembre de 2016)

ENMIENDAS A LA INTRODUCCIÓN Y A LA PARTE A DEL CÓDIGO INTERNACIONAL DE ESTABILIDAD SIN AVERÍA, 2008 (CÓDIGO IS 2008)

INTRODUCCIÓN

2 Definiciones

1 Se modifica la definición actual del párrafo 2.30 de la manera siguiente:

"Buque dedicado a operaciones de izada: buque que participa en una operación que incluya la izada o el arriado de objetos utilizando una fuerza vertical por medio de chigres, grúas, estructuras en A u otros dispositivos de izada. Los buques pesqueros no se incluirán en la presente definición."

NOTAS A PIE DE PÁGINA(2)

2 La nota a pie de página actual del párrafo 2.29 pasa a ser la nota a pie de página 3, y las notas a pie de página restantes se numerarán como corresponda.

ANEXO 6

RESOLUCIÓN MSC.414(97)

(adoptada el 25 de noviembre de 2016)

ENMIENDAS A LA INTRODUCCIÓN Y A LA PARTE A DEL CÓDIGO INTERNACIONAL DE ESTABILIDAD SIN AVERÍA, 2008 (CÓDIGO IS 2008)

INTRODUCCIÓN

2 Definiciones

3 Se modifica la definición actual del párrafo 2.30 de la manera siguiente:

"Buque dedicado a operaciones de izada: buque que participa en una operación que incluya la izada o el arriado de objetos utilizando una fuerza vertical por medio de chigres, grúas, estructuras en A u otros dispositivos de izada. Los buques pesqueros no se incluirán en la presente definición."

NOTAS A PIE DE PÁGINA(3)

4 La nota a pie de página actual del párrafo 2.29 pasa a ser la nota a pie de página 3, y las notas a pie de página restantes se numerarán como corresponda.

(1) La presente corrección se publica de conformidad con las instrucciones del MSC 99 (MSC 99/22, párrafo 10.23).

(2) Estas notas a pie de página solo tienen por objeto servir de referencia y no forman parte de las enmiendas adoptadas.

(3) Estas notas a pie de página solo tienen por objeto servir de referencia y no forman parte de las enmiendas adoptadas.

RESOLUCIÓN MSC.443(99)

(adoptada el 24 de mayo de 2018)

ENMIENDAS A LA PARTE A DEL CÓDIGO INTERNACIONAL DE ESTABILIDAD SIN AVERÍA, 2008 (CÓDIGO IS 2008)

El Comité de Seguridad Marítima,

Recordando el artículo 28 b) del Convenio constitutivo de la Organización Marítima Internacional, artículo que trata de las funciones del Comité,

Recordando también la resolución MSC.267(85), mediante la cual adoptó el Código internacional de estabilidad sin avería, 2008 ("el Código IS 2008"),

Recordando además la resolución MSC.413(97), mediante la cual adoptó enmiendas a la introducción y a la parte A del Código IS 2008,

Tomando nota de las disposiciones relativas al procedimiento de enmienda a la introducción y a la parte A del Código IS 2008, que se establece en la regla

II-1/2.27.1 del Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974 ("el Convenio"), enmendado mediante la resolución MSC.269(85),

Reconociendo la necesidad de incorporar en el Código IS 2008 disposiciones relativas a los buques dedicados a operaciones de anclaje, izada y remolque, incluidas las de remolque escolta,

Habiendo examinado, en su 99º periodo de sesiones, las enmiendas a la parte A del Código IS 2008, propuestas y distribuidas de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII b) 1) del Convenio,

1 Adopta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII b) iv) del Convenio, las enmiendas a la parte A del Código IS 2008, enmendada mediante la resolución MSC.413(97), cuyo texto figura en el anexo de la presente resolución;

2 Acuerda que la presente resolución y la resolución MSC.413(97) se leerán e interpretarán conjuntamente como un único instrumento;

3 Dispone, de conformidad con lo estipulado en el artículo VIII b) vi) 2) bb) del Convenio, que dichas enmiendas se considerarán aceptadas el 1 de julio de 2019, a menos que, antes de esa fecha, más de un tercio de los Gobiernos Contratantes del Convenio, o un número de Gobiernos Contratantes cuyas flotas mercantes combinadas representen como mínimo el 50% del tonelaje bruto de la flota mercante mundial, hayan notificado al Secretario General de la Organización que recusan las enmiendas;

4 Invita a los Gobiernos Contratantes del Convenio a que tomen nota de que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII b) vii) 2) del mismo, las enmiendas entrarán en vigor el 1 de enero de 2020, una vez aceptadas con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 3 anterior;

5 Pide al Secretario General de la Organización que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII b) v) del Convenio, remita copias certificadas de la presente resolución y del texto de las enmiendas que figura en el anexo a todos los Gobiernos Contratantes del Convenio;

6 Pide también al Secretario General de la Organización que remita copias de la presente resolución y de su anexo a los Miembros de la Organización que no son Gobiernos Contratantes del Convenio;

7 Pide además al Secretario General que prepare un texto refundido de las enmiendas adoptadas mediante la presente resolución y la resolución MSC.413(97).

ANEXO

ENMIENDAS AL CÓDIGO INTERNACIONAL DE ESTABILIDAD SIN AVERÍA, 2008 (CÓDIGO IS 2008)

INTRODUCCIÓN

1 Finalidad

1 El texto introductorio del párrafo 1.2 se sustituye por el siguiente:

"1.2 Salvo indicación en otro sentido, el presente código contiene criterios de estabilidad sin avería aplicables a los buques y otros vehículos marinos de eslora igual o superior a 24 m, que se indican infra. El Código facilita también criterios de estabilidad sin avería aplicables a los mismos buques y vehículos marinos dedicados a determinadas operaciones:"

2 En el párrafo 1.2 se añaden los nuevos subpárrafos .7 a .9 siguientes a continuación del subpárrafo .6 existente:

.7 buques dedicados a operaciones de anclaje;

.8 buques dedicados a operaciones de remolque en puerto, la costa o alta mar y operaciones de escolta;

.9 buques dedicados a operaciones de izada;"

y se vuelven a numerar como corresponda los subpárrafos restantes.

2 Definiciones

3 A continuación del párrafo 2.26 actual se añaden los párrafos 2.27 a 2.31 nuevos siguientes:

"2.27 Buque dedicado a operaciones de anclaje: buque dedicado a operaciones que incluyen largar, recuperar y recolocar las anclas y los cables de amarre correspondientes de plataformas u otros buques. Las fuerzas que intervienen en las operaciones de anclaje están generalmente asociadas a la tracción del cable del chigre y podrán incluir fuerzas verticales, transversales y longitudinales aplicadas en el punto de remolque y en el rodillo de popa.

2.28 Buque dedicado a operaciones de remolque en puerto: buque que participa en una operación destinada a ayudar a buques u otras estructuras flotantes en aguas abrigadas, normalmente a la entrada o la salida de un puerto y durante las operaciones de atraque o desatraque.

2.29 Buque dedicado a operaciones de remolque en la costa o alta mar: buque que participa en una operación destinada a ayudar a buques u otras estructuras flotantes fuera de aguas abrigadas, en la que las fuerzas asociadas al remolque suelen ser una función de la tracción sobre bolardo de los buques.*

2.30 "Buque dedicado a operaciones de izada: buque que participa en una operación que incluya la izada o el arriado de objetos utilizando una fuerza vertical por medio de chigres, grúas, estructuras en A u otros dispositivos de izada. Los buques pesqueros no se incluirán en la presente definición."

2.31 Buque dedicado a operaciones de escolta: buque que participa específicamente en el gobierno, el frenado y cualquier otro tipo de control del buque asistido, durante las maniobras habituales o de emergencia, en que las fuerzas de gobierno y de frenado son generadas por las fuerzas hidrodinámicas que actúan en el casco y en los apéndices, y las fuerzas de empuje ejercidas por las unidades de propulsión (véase también la figura 2.8-1)."

NOTAS A PIE DE PÁGINA

4 La nota a pie de página actual del párrafo 2.29 pasa a ser la nota a pie de página 3, y las notas a pie de página restantes se numerarán como corresponda. (*)

(*) Estas notas a pie de página solo tienen por objeto servir de referencia y no forman parte de las enmiendas adoptadas.

RESOLUCIÓN MSC.444(99)
(adoptada el 24 de mayo de 2018)

ENMIENDAS A LA PARTE A DEL CÓDIGO INTERNACIONAL DE ESTABILIDAD SIN AVERÍA, 2008
(CÓDIGO IS 2008)

El Comité de Seguridad Marítima,

Recordando el artículo 28 b) del Convenio constitutivo de la Organización Marítima Internacional, artículo que trata de las funciones del Comité,

Recordando también la resolución MSC.267(85), mediante la cual adoptó el Código internacional de estabilidad sin avería, 2008 ("el Código IS 2008"),

Recordando además la resolución MSC.414(97), mediante la cual adoptó enmiendas a la introducción y a la parte A del Código IS 2008,

Tomando nota de las disposiciones relativas al procedimiento de enmienda a la introducción y a la parte A del Código IS 2008, que se establece en el párrafo 16.1 de la regla I/3 del Protocolo de 1988 relativo al Convenio internacional sobre líneas de carga, 1966 ("el Protocolo de líneas de carga de 1988"), enmendado mediante la resolución MSC.270(85),

Reconociendo la necesidad de incluir en el Código IS 2008 disposiciones

relativas a los buques dedicados a operaciones de anclaje, izada y remolque, incluidas las de remolque escolta,

Habiendo examinado, en su 99° periodo de sesiones, enmiendas a la parte A del Código IS 2008, propuestas y distribuidas de conformidad con el párrafo 2 a) del artículo VI del Protocolo de líneas de carga de 1988,

1 Adopta, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 d) del artículo VI del Protocolo de líneas de carga de 1988, las enmiendas a la parte A del Código IS 2008, enmendada mediante la resolución MSC.414(97), cuyo texto figura en el anexo de la presente resolución;

2 Acuerda que la presente resolución y la resolución MSC.414(97) se leerán e interpretarán conjuntamente como un único instrumento;

3 Dispone, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 f) ii) bb) del artículo VI del Protocolo de líneas de carga de 1988, que dichas enmiendas se considerarán aceptadas el 1 de julio de 2019, a menos que, antes de esa fecha, más de un tercio de las Partes en el Protocolo de líneas de carga de 1988, o un número de Partes cuyas flotas mercantes combinadas representen no menos del 50% de la flota mercante de todas las Partes, hayan notificado al Secretario General de la Organización que rechazan las enmiendas;

4 Invita a las Partes en el Protocolo de líneas de carga de 1988 a que tomen nota de que, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 g) ii) del artículo VI del Protocolo de líneas de carga de 1988, las enmiendas entrarán en vigor el 1 de enero de 2020, una vez aceptadas con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 3 anterior;

5 Pide al Secretario General de la Organización que, a los efectos del párrafo 2 e) del artículo VI del Protocolo de líneas de carga de 1988, remita copias certificadas de la presente resolución y del texto de las enmiendas que figura en el anexo a todas las Partes en el Protocolo de líneas de carga de 1988;

6 Pide también al Secretario General de la Organización que remita copias de la presente resolución y de su anexo a los Miembros de la Organización que no son Partes en el Protocolo de líneas de carga de 1988.

7 Pide además al Secretario General que prepare un texto refundido de las enmiendas adoptadas mediante la presente resolución y la resolución MSC.414(97).

ANEXO

ENMIENDAS AL CÓDIGO INTERNACIONAL DE ESTABILIDAD SIN AVERÍA, 2008 (CÓDIGO IS 2008)

INTRODUCCIÓN

1 Finalidad

1 El texto introductorio del párrafo 1.2 se sustituye por el siguiente:

"1.2 Salvo indicación en otro sentido, el presente código contiene criterios de estabilidad sin avería aplicables a los buques y otros vehículos marinos de eslora igual o superior a 24 m, que se indican infra. El Código facilita también criterios de estabilidad sin avería aplicables a los mismos buques y vehículos marinos dedicados a determinadas operaciones:"

2 En el párrafo 1.2 se añaden los nuevos subpárrafos .7 a .9 siguientes a continuación del subpárrafo .6 existente:

.7 buques dedicados a operaciones de anclaje;
.8 buques dedicados a operaciones de remolque en puerto, la costa o alta mar y operaciones de escolta;
.9 buques dedicados a operaciones de izada;"

y se vuelven a numerar como corresponda los subpárrafos restantes.

2 Definiciones

3 A continuación del párrafo 2.26 actual se añaden los nuevos párrafos 2.27 a 2.31 siguientes:

"2.27 Buque dedicado a operaciones de anclaje: buque dedicado a operaciones que incluyen largar, recuperar y recolocar las anclas y los cables de amarre correspondientes de plataformas u otros buques. Las fuerzas que intervienen en las operaciones de anclaje están generalmente asociadas a la tracción del cable del chigre y podrán incluir fuerzas verticales, transversales y longitudinales aplicadas en el punto de remolque y en el rodillo de popa.

2.28 Buque dedicado a operaciones de remolque en puerto: buque que participa en una operación destinada a ayudar a buques u otras estructuras flotantes en aguas abrigadas, normalmente a la entrada o la salida de un puerto y durante las operaciones de atraque o desatraque.

2.29 Buque dedicado a operaciones de remolque en la costa o alta mar: buque que participa en una operación destinada a ayudar a buques u otras estructuras flotantes fuera de aguas abrigadas, en la que las fuerzas asociadas al remolque suelen ser una función de la tracción sobre bolardo de los buques. (*)

2.30 Buque dedicado a operaciones de izada: buque que participa en una operación que incluya la izada o el arriado de objetos utilizando una fuerza vertical por medio de chigres, grúas, estructuras en A u otros dispositivos de izada. Los buques pesqueros no se incluirán en la presente definición.

2.31 Buque dedicado a operaciones de escolta: buque que participa específicamente en el gobierno, el frenado y cualquier otro tipo de control del buque asistido, durante las maniobras habituales o de emergencia, en que las fuerzas de gobierno y de frenado son generadas por las fuerzas hidrodinámicas que actúan en el casco y en los apéndices, y las fuerzas de empuje ejercidas por las unidades de propulsión (véase también la figura 2.8-1)."

NOTAS A PIE DE PÁGINA

2 La nota a pie de página actual del párrafo 2.29 pasa a ser la nota a pie de página 3, y las notas a pie de página restantes se numerarán como corresponda. (*)

(*) Estas notas a pie de página se incluyen con fines de referencia únicamente y no forman parte de las enmiendas adoptadas.

تعديلات على المدونة الدولية للاتزان السالم لعام 2008
(مدونة الاتزان السالم لعام 2008)

(النصّ الجامع للتعديلات التي اعتمدت
بالقرار MSC.413(97) والقرار MSC.443(99))

2008 年国际完整稳性规则
(2008 年完整稳性规则)修正案

(第 MSC.413(97)和 MSC.443(99)号决议通过的修正案综合文本)

**AMENDMENTS TO THE INTERNATIONAL CODE ON INTACT STABILITY, 2008
(2008 IS CODE)**

(consolidated text of the amendments adopted by resolutions
MSC.413(97) and MSC.443(99))

**AMENDEMENTS DE 2018 AU RECUEIL INTERNATIONAL DE RÈGLES
DE STABILITÉ À L'ÉTAT INTACT, 2008 (RECUEIL IS DE 2008)**

(Texte récapitulatif des amendements adoptés par
les résolutions MSC.413(97) et MSC.443(99))

**ПОПРАВКИ К МЕЖДУНАРОДНОМУ КОДЕКСУ ОСТОЙЧИВОСТИ СУДОВ
В НЕПОВРЕЖДЕННОМ СОСТОЯНИИ 2008 ГОДА (КОДЕКС ОНС 2008 ГОДА)**

(сводный текст поправок, одобренных резолюциями
MSC.413(97) и MSC.443(99))

**ENMIENDAS AL CÓDIGO INTERNACIONAL DE ESTABILIDAD
SIN AVERÍA, 2008 (CÓDIGO IS 2008)**

(texto refundido de las enmiendas adoptadas mediante
las resoluciones MSC.413(97) y MSC.443(99))

القرار (MSC.443(99))
(المعتمد في 24 أيار/مايو 2018)

تعديلات على الجزء ألف من المدونة الدولية للاتزان السالم لعام 2008
(مدونة الاتزان السالم لعام 2008)

إن لجنة السلامة البحرية ،

إذ تشير إلى المادة 28(باء) من اتفاقية إنشاء المنظمة البحرية الدولية المتصلة بوظائف اللجنة ،

وإذ تشير أيضاً إلى القرار MSC.267(85) الذي اعتمدت بموجبه المدونة الدولية للاتزان السالم لعام 2008 (”مدونة الاتزان السالم لعام 2008“)

وإذ تشير كذلك إلى القرار MSC.413(97) الذي اعتمدت بموجبه تعديلات على المقدمة والجزء ألف من مدونة الاتزان السالم لعام 2008 ،

وإذ تأخذ علماً بالأحكام المتعلقة بإجراءات إدخال تعديلات على المقدمة والجزء ألف من مدونة الاتزان السالم لعام 2008 ، المنصوص عليها في اللائحة II-1/2.27.1 من الاتفاقية الدولية لسلامة الأرواح في البحار لعام 1974 (”الاتفاقية“) ، في صيغتها المعدلة بالقرار MSC.269(85) ،

وإذ تسلّم بالحاجة إلى أن تُدرج في مدونة الاتزان السالم لعام 2008 أحكام تتعلق بالسفن التي تقوم بعمليات مناولة المراسي والرفع والقطر ، بما في ذلك عمليات قَطْر في إطار المواكبة ،

وقد نظرت ، في دورتها التاسعة والتسعين ، في تعديلات على الجزء ألف من مدونة الاتزان السالم لعام 2008 اقتُرحت وعُمِّمت بموجب المادة VIII (ب) (i) من الاتفاقية ،

1 تعتمد ، بموجب المادة VIII(ب)(iv) من الاتفاقية ، التعديلات على الجزء ألف من مدونة الاتزان السالم لعام 2008 ، في صيغتها المعدلة بالقرار MSC.413(97) ، التي يرد نصّها في مرفق هذا القرار ؛

2 توافق على أن تتم قراءة هذا القرار والقرار MSC.413(97) ويتم تفسيرهما معاً كصك واحد ؛

3 تقرر ، بموجب المادة VIII(ب)(vi)(2)(ب) من الاتفاقية ، بأن التعديلات المذكورة تُعتبر مقبولة في 1 تموز/ يوليو 2019 ، إلا إذا قام أكثر من ثلث الحكومات المتعاقدة في الاتفاقية ، أو حكومات متعاقدة تشكل أساطيلها التجارية مجتمعة ما لا يقل عن 50% من الحمولة الإجمالية للأسطول التجاري العالمي ، قبل هذا التاريخ ، بإخطار الأمين العام للمنظمة باعترضاتها على التعديلات ؛

4 تدعو الحكومات المتعاقدة في الاتفاقية إلى أن تأخذ علماً بأنه بموجب المادة VIII(ب)(vii)(2) من الاتفاقية ، تدخل التعديلات حيّز التنفيذ في 1 كانون الثاني/يناير 2020 فور قبولها بموجب الفقرة 2 أعلاه ؛

5 تطلب من الأمين العام للمنظمة ، لأغراض المادة VIII(ب)(v) من الاتفاقية ، أن يرسل نسخاً مصدّقة من هذا القرار ونصّ التعديلات الوارد في المرفق إلى جميع الحكومات المتعاقدة في الاتفاقية ؛

6 تطلب أيضاً من الأمين العام للمنظمة أن يرسل إلى أعضاء المنظمة من غير الحكومات المتعاقدة في الاتفاقية نسخاً من هذا القرار ومرفقه ؛

7 تطلب كذلك من الأمين العام للمنظمة أن يُعدَّ نصّاً جامعاً للتعديلات التي اعتمدت بهذا القرار والقرار (MSC.413(97) .

مرفق

تعديلات على المدونة الدولية للاتزان السالم لعام 2008 (مدونة الاتزان السالم لعام 2008)

المقدمة

- 1 الغرض
- 1 يُستعاض عن الجملة الاستهلاكية للفقرة 2.1 بما يلي :
- ”2.1 وما لم يُنصَّ على خلاف ذلك ، تتضمن هذه المدونة معايير الاتزان السالم التي تنطبق على السفن وغيرها من المركبات البحرية التي يبلغ طولها 24 متراً فأكثر المذكورة أدناه . وتتصَّ المدونة أيضاً على معايير الاتزان السالم التي تنطبق على السفن والمركبات البحرية عينها عندما تقوم بعمليات معيّنة :“
- 2 في الفقرة 2.1 ، تُضاف الفقرات الفرعية الجديدة من 7 إلى 9. بعد الفقرة الفرعية الحالية 6 :
- ”7. السفن التي تقوم بعمليات مناولة المراسي ؛
8. السفن التي تقوم بعمليات القَطْر في المرافئ أو عمليات القَطْر الساحلية أو في عرض البحر وعمليات المواكبة ؛
9. السفن التي تقوم بعمليات الرفع ؛“
- ويُعاد ترقيم الفقرات الفرعية المتبقية وفقاً لذلك .

2 تعريفات

- 3 تُضاف الفقرات من 27.2 إلى 31.2 الجديدة بعد الفقرة الحالية 26.2 على النحو التالي :
- ”27.2 السفينة التي تقوم بعمليات مناولة المراسي هي السفينة التي تقوم بعمليات تتضمن إلقاء أو استعادة أو إعادة تموضع المراسي وحبال الرسو المرتبطة بها والتابعة للمنصات العائمة أو مراكب أخرى . والقوى المصاحبة لعمليات مناولة المراسي هي مرتبطة عموماً بقوة الشدِّ لمرفاع المرساة على الكابل ويمكن أن تتضمن قوى عمودية ومستعرضة وطولانية تضغط عند نقطة القَطْر وعلى البكرة الخلفية .
- 28.2 السفينة التي تقوم بالقَطْر في المرافئ هي السفينة التي تقوم بعملية ترمي إلى مساعدة السفن أو الهياكل العائمة الأخرى داخل المياه المحمية من الرياح وسوء الأحوال الجوية ، عادةً عندما تدخل الميناء أو تغادره وأثناء عمليات الإرساء على رصيف الميناء أو رفع المراسي استعداداً للإبحار .
- 29.2 السفينة التي تقوم بالقَطْر الساحلي أو في عرض البحر هي السفينة التي تقوم بعملية ترمي إلى مساعدة السفن أو الهياكل العائمة الأخرى خارج المياه المحمية من الرياح وسوء الأحوال الجوية حيث غالباً ما تتوقف فيها القوى المصاحبة للقَطْر على مدى قوة شدِّ السفينة .

30.2 السفينة التي تقوم بعمليات الرفع هي السفينة التي تقوم بعملية تنطوي على رفع أشياء أو إنزالها باستخدام قوة عمودية بواسطة الونشات أو المرافع أو الأدوات المثلثة الشكل أو آلات الرفع الأخرى .

31.2 السفينة التي تقوم بعمليات المراكبة هي السفينة التي تقوم تحديداً بتوجيه مسار السفينة التي تتم مساعدتها وكبح سرعتها والتحكم بها بخلاف ذلك أثناء عمليات المناورة المعتادة أو في الحالات الطارئة ، حيث تتولد قوى التوجيه والكبح عن القوى الهيدرودينامية التي تضغط على بدن السفينة والزوائد البارزة منه وعن قوى الدسر التي تولدها وحدات الدفع (انظر أيضاً الشكل 1-8.2) .“

الحواشي

4 يُعاد ترقيم الحاشية الحالية التابعة للفقرة 29.2 لتصبح الحاشية 3 ويُعاد ترقيم الحواشي المتبقية تبعاً لذلك * .

* هذه الحواشي هي لأغراض الإحالة المرجعية فحسب ولا تشكل جزءاً من التعديلات المعتمدة .

**第 MSC.443(99)号决议
(2018 年 5 月 24 日通过)**

**2008 年国际完整稳性规则
(2008 年完整稳性规则)**

A 部分修正案

海上安全委员会，

忆及《国际海事组织公约》第 28(b)条关于本委员会的职能，

还忆及第 MSC.267(85)号决议通过的《2008 年国际完整稳性规则》(“2008 年完整规则”)，

进一步忆及第 MSC.413(97)号决议通过的《2008 年完整稳性规则》引言和 A 部分修正案，

注意到经第 MSC.269(85)号决议修正的《1974 年国际海上人命安全公约》(“本公约”)第 II-1/2.27.1 章中关于《2008 年完整稳性规则》引言和 A 部分修正案程序的规定，

认识到有必要在《2008 年完整稳性规则》中包含有关从事起抛锚、起重和拖曳作业(包括护航拖曳)的船舶的规定，

在其第九十九届会议上审议了按本公约第 VIII(b)(i)条提出和分发的《2008 年完整稳性规则》引言和 A 部分修正案，

1 按本公约第 VIII(b)(iv)条规定，通过经第 MSC.413(97)号决议修正的《2008 年完整稳性规则》引言和 A 部分修正案，其文本载于本决议附件；

2 同意现有决议和第 MSC.413(97)号决议须作为一个文件阅读和理解；

3 按本公约第 VIII(b)(vi)(2)(bb)条规定，决定该修正案将于 2019 年 7 月 1 日被视为已被接受，除非在此日期之前，有三分之一以上的本公约缔约国政府或拥有商船合计吨位数不少于世界商船总吨数 50%的缔约国政府向秘书长通报其反对该修正案；

4 提请本公约各缔约国政府注意，按本公约第 VIII(b)(vii)(2)条规定，该修正案将在按上述第 3 款被接受后，于 2020 年 1 月 1 日生效；

5 要求秘书长按本公约第 VIII(b)(v)条规定，将核正无误的本决议及其附件中的修正案文本的副本分发给本公约所有缔约国政府；

6 还要求秘书长将本决议及其附件的副本分发给非本公约缔约国的本组织成员；

7 进一步要求秘书长准备经现有决议和第 MSC.413(97)号决议通过的修正案的综合文本。

附件

2008 年国际完整稳性规则 (2008 年完整稳性规则)修正案

引言

1 目的

1 1.2 段起首部分替换如下：

“1.2 除非另有说明，本规则中的完整稳性衡准适用于下列长度为 24m 及以上的船舶和其他海上运输工具。本规则中的完整稳性衡准还适用于从事某种作业的同船舶和海上运输工具：”

2 在 1.2 段中，在现有 .6 段后插入下列 .7 至 .9 段：

“.7 从事起抛锚作业的船舶；

.8 从事港口、沿海或远洋拖曳作业和护航作业的船舶；

.9 从事起重作业的船舶；”

剩下的小节相应重新编号。

2 定义

3 在现有 2.27 段后，插入 2.28 至 2.31 段如下：

“2.27 从事起抛锚作业的船舶系指从事装置或其他船舶的锚及相关系泊缆的布置、回收和重新定位的船舶。与起抛锚相关的作用力通常与绞车缆绳拉力有关，并可包括作用于牵引点和尾滚筒的垂直力、横向力和纵向力。

2.28 从事港口拖曳的船舶系指从事通常在进港或离港和靠离泊时，拟用于遮蔽水域内救助船或其他浮式结构作业的船舶。

2.29 从事沿海或远洋拖曳作业的船舶系指从事拟用于遮蔽水域外救助船或其他浮式结构作业的船舶，其与拖曳相关的力通常为船舶系缆桩拉力的函数。* ”

2.30 从事起重作业的船舶系指包括从事通过绞缆机、起重机，A 形吊架或其他起重装置使用垂向力抬升或降低物体作业的船舶。”

2.31 从事护航作业的船舶系指专门在正常或应急操纵时从事被救助船操舵、制动和其他操纵的船舶，其操舵力和制动力由作用于船体和附属体的水动力和装进装置的推力产生(还见图 2.8-1)。

脚注

4 现有第 2.29 段的脚注重新编号为脚注 3，其余脚注相应重新编号。

RESOLUTION MSC.443(99)
(adopted on 24 May 2018)

AMENDMENTS TO PART A OF THE
INTERNATIONAL CODE ON INTACT STABILITY, 2008 (2008 IS CODE)

THE MARITIME SAFETY COMMITTEE,

RECALLING Article 28(b) of the Convention on the International Maritime Organization concerning the functions of the Committee,

RECALLING ALSO resolution MSC.267(85), by which it adopted the International Code on Intact Stability, 2008 ("the 2008 IS Code"),

RECALLING FURTHER resolution MSC.413(97), by which it adopted amendments to the introduction and part A of the 2008 IS Code,

NOTING the provisions regarding the procedure for amendments to the introduction and part A of the 2008 IS Code, stipulated in regulation II-1/2.27.1 of the International Convention for the Safety of Life at Sea, 1974 ("the Convention"), as amended by resolution MSC.269(85),

RECOGNIZING the need to include provisions regarding ships engaged in anchor handling, lifting and towing operations, including escort towing, in the 2008 IS Code,

HAVING CONSIDERED, at its ninety-ninth session, amendments to part A of the 2008 IS Code, proposed and circulated in accordance with article VIII(b)(i) of the Convention,

1 ADOPTS, in accordance with article VIII(b)(iv) of the Convention, amendments to part A of the 2008 IS Code, as amended by resolution MSC.413(97), the text of which is set out in the annex to the present resolution;

2 AGREES that the present resolution and resolution MSC.413(97) shall be read and interpreted together as one single instrument;

3 DETERMINES, in accordance with article VIII(b)(vi)(2)(bb) of the Convention, that the said amendments shall be deemed to have been accepted on 1 July 2019, unless, prior to that date, more than one third of the Contracting Governments to the Convention or Contracting Governments, the combined merchant fleets of which constitute not less than 50% of the gross tonnage of the world's merchant fleet, have notified the Secretary-General of the Organization of their objections to the amendments;

4 INVITES Contracting Governments to the Convention to note that, in accordance with article VIII(b)(vii)(2) of the Convention, the amendments shall enter into force on 1 January 2020 upon its acceptance in accordance with paragraph 3 above;

5 REQUESTS the Secretary-General of the Organization, for the purposes of article VIII(b)(v) of the Convention, to transmit certified copies of the present resolution and the text of the amendments contained in the annex to all Contracting Governments to the Convention;

6 REQUESTS ALSO the Secretary-General of the Organization to transmit copies of this resolution and its annex to Members of the Organization which are not Contracting Governments to the Convention.

7 REQUESTS FURTHER the Secretary-General to prepare a consolidated text of the amendments adopted by the present resolution and resolution MSC.413(97).

ANNEX

AMENDMENTS TO THE INTERNATIONAL CODE ON INTACT STABILITY, 2008 (2008 IS CODE)

INTRODUCTION

1 Purpose

1 The chapeau of paragraph 1.2 is replaced with the following:

"1.2 Unless otherwise stated, this Code contains intact stability criteria applicable to ships and other marine vehicles of 24 m in length and above, as listed below. The Code also provides intact stability criteria applicable to the same ships and marine vehicles when engaged in certain operations:"

2 In paragraph 1.2, the following new subparagraphs .7 to .9 are inserted after the existing subparagraph .6:

.7 ships engaged in anchor handling operations;

.8 ships engaged in harbour, coastal or ocean-going towing operations and escort operations;

.9 ships engaged in lifting operations;"

and the remaining subparagraphs are renumbered accordingly.

2 Definitions

3 The following new paragraphs 2.27 to 2.31 are inserted after the existing paragraph 2.26:

"2.27 *Ship engaged in anchor handling operations* means a ship engaged in operations with deployment, recovering and repositioning of anchors and the associated mooring lines of rigs or other vessels. Forces associated with anchor handling are generally associated with the winch line pull and may include vertical, transverse, and longitudinal forces applied at the towing point and over the stern roller.

2.28 *Ship engaged in harbour towing* means a ship engaged in an operation intended for assisting ships or other floating structures within sheltered waters, normally while entering or leaving port and during berthing or unberthing operations.

2.29 *Ship engaged in coastal or ocean-going towing* means a ship engaged in an operation intended for assisting ships or other floating structures outside sheltered waters in which the forces associated with towing are often a function of the ship's bollard pull."

2.30 "*Ship engaged in lifting operation* means a ship engaged in an operation involving the raising or lowering of objects using vertical force by means of winches, cranes, A-frames or other lifting devices. Fishing vessels shall not be included in this definition."

2.31 *Ship engaged in escort operation* means a ship specifically engaged in steering, braking and otherwise controlling of the assisted ship during ordinary or emergency manoeuvring, whereby the steering and braking forces are generated by the hydrodynamic forces acting on the hull and appendages and the thrust forces exerted by the propulsion units (see also figure 2.8-1).

FOOTNOTES

4 The existing footnote to paragraph 2.29 is renumbered as footnote 3 and the remaining footnotes are renumbered accordingly*.

* These footnotes are for reference purposes only and do not form part of the adopted amendments.

RÉSOLUTION MSC.443(99)
(adoptée le 24 mai 2018)

**AMENDEMENTS À LA PARTIE A DU RECUEIL INTERNATIONAL DE RÈGLES
DE STABILITÉ À L'ÉTAT INTACT, 2008 (RECUEIL IS DE 2008)**

LE COMITÉ DE LA SÉCURITÉ MARITIME,

RAPPELANT l'article 28 b) de la Convention portant création de l'Organisation maritime internationale, qui a trait aux fonctions du Comité,

RAPPELANT ÉGALEMENT la résolution MSC.267(85), par laquelle il avait adopté le Recueil international de règles de stabilité à l'état intact, 2008 ("le Recueil IS de 2008"),

RAPPELANT EN OUTRE la résolution MSC.413(97), par laquelle il avait adopté des amendements à l'Introduction et à la partie A du Recueil IS de 2008,

NOTANT les dispositions relatives à la procédure d'amendement de l'Introduction et de la partie A du Recueil IS de 2008, qui sont énoncées à la règle II-1/2.27.1 de la Convention internationale de 1974 pour la sauvegarde de la vie humaine en mer ("la Convention"), telle que modifiée par la résolution MSC.269(85),

RECONNAISSANT qu'il est nécessaire d'inclure dans le Recueil IS de 2008 des dispositions relatives aux navires qui effectuent des opérations de manutention des ancres, de levage et de remorquage, y compris le remorquage d'escorte,

AYANT EXAMINÉ, à sa quatre-vingt-dix-neuvième session, les amendements à la partie A du Recueil IS de 2008 qui avaient été proposés et diffusés conformément à l'article VIII b) i) de la Convention,

1. ADOPTE, conformément à l'article VIII b) iv) de la Convention, les amendements à la partie A du Recueil IS de 2008, telle que modifiée par la résolution MSC.413(97), dont le texte figure en annexe à la présente résolution;
2. DÉCLARE que la présente résolution et la résolution MSC.413(97) doivent être lues et interprétées conjointement comme étant un seul et même instrument;
3. DÉCIDE que, conformément à l'article VIII b) vi) 2) bb) de la Convention, lesdits amendements seront réputés avoir été acceptés le 1er juillet 2019, à moins que, avant cette date, plus d'un tiers des Gouvernements contractants à la Convention, ou des Gouvernements contractants dont les flottes marchandes représentent au total 50 % au moins du tonnage brut de la flotte mondiale des navires de commerce, n'aient notifié au Secrétaire général de l'Organisation qu'ils élèvent une objection contre ces amendements;
4. INVITE les Gouvernements contractants à la Convention à noter que, conformément à l'article VIII b) vii) 2) de la Convention, ces amendements entreront en vigueur le 1er janvier 2020, lorsqu'ils auront été acceptés dans les conditions prévues au paragraphe 3 ci-dessus;
5. PRIE le Secrétaire général de l'Organisation de transmettre, en application de l'article VIII b) v) de la Convention, des copies certifiées conformes de la présente résolution et du texte des amendements qui y est annexé à tous les Gouvernements contractants à la Convention;

6. PRIE ÉGALEMENT le Secrétaire général de l'Organisation de transmettre des copies de la présente résolution et de son annexe aux Membres de l'Organisation qui ne sont pas des Gouvernements contractants à la Convention;

7. PRIE EN OUTRE le Secrétaire général d'établir un texte récapitulatif des amendements adoptés par la présente résolution et par la résolution MSC.413(97).

ANNEXE

**AMENDEMENTS AU RECUEIL INTERNATIONAL DE RÈGLES DE STABILITÉ
À L'ÉTAT INTACT, 2008 (RECUEIL IS DE 2008)**

INTRODUCTION

1 Objet

1 La phrase liminaire du paragraphe 1.2 est remplacée par la suivante :

"1.2 Sauf indication contraire, le présent Recueil énonce les critères de stabilité à l'état intact applicables aux navires et autres véhicules marins d'une longueur égale ou supérieure à 24 mètres qui sont énumérés ci-dessous. Il énonce également les critères de stabilité à l'état intact applicables à ces mêmes navires et véhicules marins lorsqu'ils effectuent certaines opérations :".

2 Dans le paragraphe 1.2, les nouveaux alinéas .7 à .9 suivants sont insérés après l'actuel alinéa .6 :

".7 navires effectuant des opérations de manutention des ancres;

.8 navires effectuant des opérations de remorquage portuaire, côtier ou hauturier et des opérations d'escorte;

.9 navires effectuant des opérations de levage;"

et les alinéas qui suivent sont renumérotés en conséquence.

2 Définitions

3 Les nouveaux paragraphes 2.27 à 2.31 suivants sont insérés après l'actuel paragraphe 2.26 :

"2.27 *Navire effectuant des opérations de manutention des ancres* désigne un navire qui effectue des opérations de déploiement, de récupération et de repositionnement d'ancres et des aussières d'amarrage connexes de plates-formes ou d'autres navires. Les forces en jeu lors de la manutention des ancres sont généralement associées à la force de traction du treuil sur le câble et peuvent inclure des forces verticales, transversales et longitudinales qui s'exercent au point de remorquage et sur le rouleau arrière.

2.28 *Navire effectuant des opérations de remorquage portuaire* désigne un navire qui effectue une opération de remorquage portuaire destinée à aider des navires ou d'autres ouvrages flottants dans des eaux abritées, normalement quand ils entrent dans un port ou quittent un port et pendant qu'ils accostent ou appareillent.

2.29 *Navire effectuant des opérations de remorquage côtier ou hauturier* désigne un navire qui effectue une opération destinée à aider des navires ou d'autres ouvrages flottants à l'extérieur d'eaux abritées, au cours de laquelle les forces en jeu lors du remorquage sont souvent fonction de la force de traction du navire.

2.30 *Navire effectuant des opérations de levage* désigne un navire qui effectue une opération consistant à hisser ou à abaisser des objets en utilisant une force verticale au moyen de treuils, grues, portiques ou d'autres dispositifs.

2.31 *Navire effectuant des opérations d'escorte* désigne un navire dont le rôle est exclusivement de diriger, freiner ou contrôler de toute autre manière le navire assisté lors de manœuvres ordinaires ou d'urgence, au cours desquelles les forces de gouverne et de freinage sont produites par les forces hydrodynamiques s'exerçant sur la coque et ses appendices et les forces de poussée exercées par les unités de propulsion (voir aussi la figure 2.8-1).".

NOTES DE BAS DE PAGE

4 La note de bas de page existante se rapportant au paragraphe 2.29 est renumérotée 3 et les notes de bas de page suivantes sont renumérotées en conséquence.*

* Ces notes de bas de page sont uniquement censées donner des références et ne font pas partie des amendements adoptés.

РЕЗОЛЮЦИЯ MSC.443(99)
(принята 24 мая 2018 года)

**ПОПРАВКИ К ЧАСТИ А МЕЖДУНАРОДНОГО КОДЕКСА ОСТОЙЧИВОСТИ СУДОВ
В НЕПОВРЕЖДЕННОМ СОСТОЯНИИ 2008 ГОДА (КОДЕКС ОНС 2008 ГОДА)**

КОМИТЕТ ПО БЕЗОПАСНОСТИ НА МОРЕ,

ССЫЛАЯСЬ на статью 28 b) Конвенции о Международной морской организации, касающуюся функций Комитета,

ССЫЛАЯСЬ ТАКЖЕ на резолюцию MSC.267(85), которой он принял Международный кодекс остойчивости судов в неповрежденном состоянии 2008 года («Кодекс ОНС 2008 года»),

ССЫЛАЯСЬ ДАЛЕЕ на резолюцию MSC.413(97), которой он одобрил поправки к введению и части А Кодекса ОНС 2008 года,

ПРИНИМАЯ К СВЕДЕНИЮ положения, касающиеся процедуры внесения изменений во введение и часть А Кодекса ОНС 2008 года, предусмотренные в правиле II-1/2.27.1 Международной конвенции по охране человеческой жизни на море 1974 года («Конвенция») с поправками, внесенными резолюцией MSC.269(85),

ПРИЗНАВАЯ необходимость включить в Кодекс ОНС 2008 года положения, касающиеся судов, занятых операциями по заводке якорей, подъемными и буксировочными операциями, включая буксирное сопровождение,

РАССМОТРЕВ на своей девяносто девятой сессии поправки к части А Кодекса ОНС 2008 года, предложенные и разосланные в соответствии со статьей VIII b) i) Конвенции,

1 ОДОБРЯЕТ в соответствии со статьей VIII b) iv) Конвенции поправки к части А Кодекса ОНС 2008 года с поправками, внесенными резолюцией MSC.413(97), текст которых изложен в приложении к настоящей резолюции;

2 ПОСТАНОВЛЯЕТ, что настоящая резолюция и резолюция MSC.413(97) должны читаться и интерпретироваться как единый документ;

3 ПОСТАНОВЛЯЕТ в соответствии со статьей VIII b) vi) 2) bb) Конвенции, что вышеупомянутые поправки считаются принятыми 1 июля 2019 года, если до этой даты более одной трети Договаривающихся правительств Конвенции или Договаривающиеся правительства государств, общий торговый флот которых по валовой вместимости составляет не менее 50% мирового торгового флота, не уведомят Генерального секретаря Организации о своих возражениях против поправок;

4 ПРЕДЛАГАЕТ Договаривающимся правительствам Конвенции принять к сведению, что в соответствии со статьей VIII b) vii) 2) Конвенции поправки вступают в силу 1 января 2020 года после их принятия в соответствии с пунктом 3 выше;

5 ПРОСИТ Генерального секретаря Организации в целях выполнения статьи VIII b) v) Конвенции направить заверенные копии настоящей резолюции и текста поправок, содержащегося в приложении, всем Договаривающимся правительствам Конвенции;

6 ПРОСИТ ТАКЖЕ Генерального секретаря Организации направить копии настоящей резолюции и приложения к ней членам Организации, которые не являются Договаривающимися правительствами Конвенции.

7 ПРОСИТ ДАЛЕЕ Генерального секретаря подготовить сводный текст поправок, одобренных настоящей резолюцией и резолюцией MSC.413(97).

ПРИЛОЖЕНИЕ

**ПОПРАВКИ К МЕЖДУНАРОДНОМУ КОДЕКСУ ОСТОЙЧИВОСТИ СУДОВ
В НЕПОВРЕЖДЕННОМ СОСТОЯНИИ 2008 ГОДА (КОДЕКС ОНС 2008 ГОДА)**

ВВЕДЕНИЕ

1 Цель

1 Вводная часть пункта 1.2 заменяется следующим текстом:

«1.2 Если не указано иначе, настоящий Кодекс содержит критерии остойчивости в неповрежденном состоянии, применимые к судам и другим морским транспортным средствам длиной 24 м и более, как перечислено ниже. Настоящий Кодекс также предлагает критерии остойчивости в неповрежденном состоянии, применимые к тем же судам и морским транспортным средствам, занятым в некоторых операциях».

2 В пункте 1.2 после существующего подпункта .6 включаются новые подпункты .7–.9 следующего содержания:

.7 суда, занятые операциями по заводке якорей;

.8 суда, занятые операциями в порту, прибрежными и морскими буксировочными операциями и операциями по сопровождению;

.9 суда, занятые подъемными операциями».

Остальные подпункты перенумеровываются соответствующим образом.

2 Определения

3 После существующего пункта 2.26 включаются новые пункты 2.27–2.31 следующего содержания:

«2.27 *Судно, занятое операциями по заводке якорей*, означает судно, участвующее в операциях постановки, подъема и перемещения якорей морских установок или иных судов и их якорных систем позиционирования. Усилия, характерные для заводки якорей, в общем случае связаны с тяговыми усилиями лебедок и могут включать вертикальные, поперечные и продольные силы, приложенные к буксировочному гаку и кормовому роульсу.

2.28 *Судно, занятое буксировкой в порту*, означает судно, занятое в операции, предназначенной для оказания помощи судам или иным плавучим конструкциям в пределах защищенных вод, обычно при заходе в порт или выходе из порта и во время операций по постановке к причалу или отходу от причала.

2.29 *Судно, занятое прибрежной или морской буксировкой*, означает судно, занятое в операции, предназначенной для оказания помощи судам или иным плавучим конструкциям за пределами защищенных вод, при которых усилия, характерные для буксировки, часто являются функцией тягового усилия судна на швартовах.

2.30 *Судно, занятое подъемными операциями*, означает судно, занятое операциями, включающими подъем или опускание объектов с использованием вертикального усилия при помощи лебедок, кранов, А-образных грузовых стрел или иных подъемных устройств.

2.31 *Судно, занятое операциями сопровождения*, означает судно, специально занятое управлением рулем, торможением и иным контролем сопровождаемого судна во время обычного или аварийного маневрирования, при котором усилия по управлению рулем и торможению создаются гидродинамическими силами, действующими на корпус и выступающие части судна, а силы упора создаются двигательными установками (см. также рис. 2.8-1)».

ПОДСТРОЧНЫЕ ПРИМЕЧАНИЯ

4 Существующему подстрочному примечанию к пункту 2.29 присваивается номер 3, остальные подстрочные примечания перенумеровываются соответствующим образом*.

* Настоящие подстрочные примечания приведены только для информации и не являются частью принятых поправок.

RESOLUCIÓN MSC.443(99)
(adoptada el 24 de mayo de 2018)

**ENMIENDAS A LA PARTE A DEL CÓDIGO INTERNACIONAL
DE ESTABILIDAD SIN AVERÍA, 2008 (CÓDIGO IS 2008)**

EL COMITÉ DE SEGURIDAD MARÍTIMA,

RECORDANDO el artículo 28 b) del Convenio constitutivo de la Organización Marítima Internacional, artículo que trata de las funciones del Comité,

RECORDANDO TAMBIÉN la resolución MSC.267(85), mediante la cual adoptó el Código internacional de estabilidad sin avería, 2008 ("el Código IS 2008"),

RECORDANDO ADEMÁS la resolución MSC.413(97), mediante la cual adoptó enmiendas a la introducción y a la parte A del Código IS 2008,

TOMANDO NOTA de las disposiciones relativas al procedimiento de enmienda a la introducción y a la parte A del Código IS 2008, que se establece en la regla II-1/2.27.1 del Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974 ("el Convenio"), enmendado mediante la resolución MSC.269(85),

RECONOCIENDO la necesidad de incorporar en el Código IS 2008 disposiciones relativas a los buques dedicados a operaciones de anclaje, izada y remolque, incluidas las de remolque escolta,

HABIENDO EXAMINADO, en su 99º periodo de sesiones, las enmiendas a la parte A del Código IS 2008, propuestas y distribuidas de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII b) i) del Convenio,

1 ADOPTA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII b) iv) del Convenio, las enmiendas a la parte A del Código IS 2008, enmendada mediante la resolución MSC.413(97), cuyo texto figura en el anexo de la presente resolución;

2 ACUERDA que la presente resolución y la resolución MSC.413(97) se leerán e interpretarán conjuntamente como un único instrumento;

3 DISPONE, de conformidad con lo estipulado en el artículo VIII b) vi) 2) bb) del Convenio, que dichas enmiendas se considerarán aceptadas el 1 de julio de 2019, a menos que, antes de esa fecha, más de un tercio de los Gobiernos Contratantes del Convenio, o un número de Gobiernos Contratantes cuyas flotas mercantes combinadas representen como mínimo el 50 % del tonelaje bruto de la flota mercante mundial, hayan notificado al Secretario General de la Organización que recusan las enmiendas;

4 INVITA a los Gobiernos Contratantes del Convenio a que tomen nota de que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII b) vii) 2) del mismo, las enmiendas entrarán en vigor el 1 de enero de 2020, una vez aceptadas con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 3 anterior;

5 PIDE al Secretario General de la Organización que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII b) v) del Convenio, remita copias certificadas de la presente resolución y del texto de las enmiendas que figura en el anexo a todos los Gobiernos Contratantes del Convenio;

6 PIDE TAMBIÉN al Secretario General de la Organización que remita copias de la presente resolución y de su anexo a los Miembros de la Organización que no son Gobiernos Contratantes del Convenio;

7 PIDE ADEMÁS al Secretario General que prepare un texto refundido de las enmiendas adoptadas mediante la presente resolución y la resolución MSC.413(97).

ANEXO

ENMIENDAS AL CÓDIGO INTERNACIONAL DE ESTABILIDAD SIN AVERÍA, 2008 (CÓDIGO IS 2008)

INTRODUCCIÓN

1 Finalidad

1 El texto introductorio del párrafo 1.2 se sustituye por el siguiente:

"1.2 Salvo indicación en otro sentido, el presente código contiene criterios de estabilidad sin avería aplicables a los buques y otros vehículos marinos de eslora igual o superior a 24 m, que se indican *infra*. El Código facilita también criterios de estabilidad sin avería aplicables a los mismos buques y vehículos marinos dedicados a determinadas operaciones:"

2 En el párrafo 1.2 se añaden los nuevos subpárrafos .7 a .9 siguientes a continuación del subpárrafo .6 existente:

.7 buques dedicados a operaciones de anclaje;

.8 buques dedicados a operaciones de remolque en puerto, la costa o alta mar y operaciones de escolta;

.9 buques dedicados a operaciones de izada;"

y se vuelven a numerar como corresponda los subpárrafos restantes.

2 Definiciones

3 A continuación del párrafo 2.26 actual se añaden los párrafos 2.27 a 2.31 nuevos siguientes:

"2.27 *Buque dedicado a operaciones de anclaje*: buque dedicado a operaciones que incluyen largar, recuperar y recolocar las anclas y los cables de amarre correspondientes de plataformas u otros buques. Las fuerzas que intervienen en las operaciones de anclaje están generalmente asociadas a la tracción del cable del chigre y podrán incluir fuerzas verticales, transversales y longitudinales aplicadas en el punto de remolque y en el rodillo de popa.

2.28 *Buque dedicado a operaciones de remolque en puerto*: buque que participa en una operación destinada a ayudar a buques u otras estructuras flotantes en aguas abrigadas, normalmente a la entrada o la salida de un puerto y durante las operaciones de atraque o desatraque.

2.29 *Buque dedicado a operaciones de remolque en la costa o alta mar:* buque que participa en una operación destinada a ayudar a buques u otras estructuras flotantes fuera de aguas abrigadas, en la que las fuerzas asociadas al remolque suelen ser una función de la tracción sobre bolardo de los buques.*

2.30 *"Buque dedicado a operaciones de izada:* buque que participa en una operación que incluya la izada o el arriado de objetos utilizando una fuerza vertical por medio de chigres, grúas, estructuras en A u otros dispositivos de izada. Los buques pesqueros no se incluirán en la presente definición."

2.31 *Buque dedicado a operaciones de escolta:* buque que participa específicamente en el gobierno, el frenado y cualquier otro tipo de control del buque asistido, durante las maniobras habituales o de emergencia, en que las fuerzas de gobierno y de frenado son generadas por las fuerzas hidrodinámicas que actúan en el casco y en los apéndices, y las fuerzas de empuje ejercidas por las unidades de propulsión (véase también la figura 2.8-1)."

NOTAS A PIE DE PÁGINA

4 La nota a pie de página actual del párrafo 2.29 pasa a ser la nota a pie de página 3, y las notas a pie de página restantes se numerarán como corresponda.*

* Estas notas a pie de página solo tienen por objeto servir de referencia y no forman parte de las enmiendas adoptadas.

نسخة صادقة مصدقة من النصّ الجامع للتعديلات على المدونة الدولية للاتزان السالم لعام 2008 (مدونة الاتزان السالم لعام 2008) ، التي اعتمدها لجنة السلامة البحرية التابعة للمنظمة البحرية الدولية في دورتها السابعة والتسعين والتاسعة والتسعين ، بواسطة القرارين MSC.413(97) و MSC.443(99) على التوالي ، وبموجب المادة VIII(ب)(iv) من الاتفاقية الدولية لسلامة الأرواح في البحار لعام 1974 ، على النحو الوارد في مرفق القرار MSC.443(99) ، وقد أودع النصّ الأصلي لدى الأمين العام للمنظمة البحرية الدولية .

此件系国际海事组织海上安全委员会在其第九十七届和第九十九届会议上按《1974年国际海上人命安全公约》第VIII(b)(iv)条分别以第MSC.413(97)和MSC.443(99)号决议通过并载于第MSC.443(99)号决议附件中的《2008年国际完整稳性规则》(《2008年完整稳性规则》)修正案综合文本的核正无误副本，其原件由国际海事组织秘书长保存。

CERTIFIED TRUE COPY of the consolidated text of the amendments to the International Code on Intact Stability, 2008 (2008 IS Code) adopted by the Maritime Safety Committee of the International Maritime Organization at its ninety-seventh and ninety-ninth sessions, through resolutions MSC.413(97) and MSC.443(99), respectively, in accordance with article VIII(b)(iv) of the International Convention for the Safety of Life at Sea, 1974, and set out in the annex to resolution MSC.443(99), the original text of which is deposited with the Secretary-General of the International Maritime Organization.

COPIE CERTIFIÉE CONFORME du texte récapitulatif des amendements au Recueil international de règles de stabilité à l'état intact, 2008 (Recueil IS de 2008) adoptés par le Comité de la sécurité maritime de l'Organisation maritime internationale à ses quatre-vingt-dix-septième et quatre-vingt-dix-neuvième sessions par les résolutions MSC.413(97) et MSC.443(99), respectivement, conformément à l'article VIII b) iv) de la Convention internationale de 1974 pour la sauvegarde de la vie humaine en mer, qui figure en annexe à la résolution MSC.439(99) et dont l'original est déposé auprès du Secrétaire général de l'Organisation maritime internationale.

ЗАВЕРЕННАЯ КОПИЯ сводного текста поправок к Международному кодексу остойчивости судов в неповрежденном состоянии 2008 года (Кодекс ОИС 2008 года), одобренных Комитетом по безопасности на море Международной морской организации на его девяносто седьмой и девяносто девятой сессиях резолюциями MSC.413(97) и MSC.443(99), соответственно, в соответствии со статьей VIII b) iv) Международной конвенции по охране человеческой жизни на море 1974 года и изложенных в приложении к резолюции MSC.443(99), подлинник которых сдан на хранение Генеральному секретарю Международной морской организации.

COPIA AUTÉNTICA CERTIFICADA del texto refundido de las enmiendas al Código internacional de estabilidad sin avería, 2008 (Código IS 2008), adoptadas por el Comité de seguridad marítima de la Organización Marítima Internacional en sus periodos de sesiones 97º y 99º, mediante las resoluciones MSC.413(97) y MSC.443(99), respectivamente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII b) iv) del Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974, las cuales figuran en el anexo de la resolución MSC.443(99), cuyo texto original se ha depositado ante el Secretario General de la Organización Marítima Internacional.

عن الأمين العام للمنظمة البحرية الدولية :

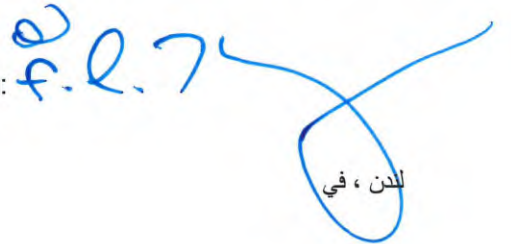
国际海事组织秘书长代表:

For the Secretary-General of the International Maritime Organization:

Pour le Secrétaire général de l'Organisation maritime internationale :

За Генерального секретаря Международной морской организации:

Por el Secretario General de la Organización Marítima Internacional:


للندن ، في

于伦敦，

London,

Londres, le

Лондон,

Londres,

18 MAR 2019